Ley Nº 5174, que sustituye la Ley No. 2251 del 8 de febrero de 1950, que crea un fondo especial a la Superintendencia de Bancos, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8385, del 25 de julio de 1959.

STITUIDA
Ley
61/64
15 Enero
1963
No.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5174.

Art. 1.— Se dispone que el balance disponible del fondo especial destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos creado por la Ley Nº 2251, del 8 de febrero de 1950, que actualmente figura en la Secretaría de Estado de Finanzas se traspase a la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.— Los fondos así traspasados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación en cada caso del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, del que depende la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.— Las cuotas anuales que deben aportar las instituciones bancarias para cubrir los gastos de inspección o supervisión a cargo de la Superintendencia de Bancos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Bancos Nº 1530, del 9 de octubre de 1947, se abonarán mediante cheques expedido a favor del Superintendente de Bancos los cuales serán depositados en la cuenta antes mencionada y manejados como se ha dicho anteriormente.

Art. 4.— El Contralor y Auditor General de la República prescribirá todo lo relativo al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

Art. 5.— La presente Ley sustituye la Nº 2251, del 8 de febrero de 1950, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5175, que concede una pensión del Estado a la señora María Belén de los Reyes. G. O. Nº 8386, del 29 de julio de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5175.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora María Belén de los Reyes, hija del soldado de la Restauración Bernardo de los Reyes.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos